

Señores

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
(JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE)

Radicado: 2020-079

Demandante: EDIFICIO MIRADOR 159 PARK

Demandado: CARMEN JULIA ORTIZ DE
RINCÓN

Ref: recurso de reposición auto de mandamiento de pago

Yo, CLARA MERCEDES HURTADO MUÑOZ, apoderada especial de la señora CARMEN JULIA ORTIZ DE RINCÓN, parte demandada en el proceso de referencia, interpongo recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago de fecha del 4 de marzo de 2020. Interpongo este recurso bajo el supuesto que el mandamiento de pago ordena el pago de expensas en términos no solicitados por la parte demandada. En efecto, en el presente proceso, que versa para el cobro de cuotas de administración, funge como título ejecutivo el certificado expedido por el administrador del EDIFICIO MIRADOR 159 PARK, el señor GERMAN SÁNCHEZ PUENTES. Pues bien, a pesar de que, como consta en el respectivo certificado, los intereses de mora corresponden al 2% mensual, como de igual forma consta los hechos de la demanda, su Despacho ordenó que estos sean liquidados a la máxima tasa legal, así:

*2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, **liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.***

Por lo tanto, le solicito a su Despacho se pronuncie sobre este aspecto de forma que se ajuste el mandamiento ejecutivo a lo establecido en el título ejecutivo.

Atentamente,

CLARA MERCEDES HURTADO

C.C. 1018.464.729

T.P 272.968